



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Fernando Díaz Hernández
Demandado: Duverney Restrepo García y Municipio de Tuluá Valle
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00018-00

AUTO SUS No. 102

Tuluá, 12 de febrero de 2024

Observa el Despacho que el demandado **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE**, dió contestación a la demanda, (archivo No. 04 del expediente digital híbrido). Por lo expuesto en líneas precedentes, al revisar el contenido de la contestación de la demanda, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos.

El artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. en el numeral 2° del párrafo 1°, indica “Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.” sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de anexos de la contestación de la demanda, se observa que no se aportó el documento denominado “- Liquidación del contrato.”, razón por la cual se hace necesario que se aporte o en su defecto se abstenga de enunciarlo.

Por lo expuesto en precedencia, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por el demandado **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsanen los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Se le reconocerá personería para actuar en representación del demandado **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE**, a la profesional del derecho **ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE**, identificada con C.C. No.1.116.272.979 de Tuluá, Valle y Tarjeta Profesional No.334.233 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 y 3 del archivo No. 04 del expediente digital híbrido.

Por último, se tiene que el extremo pasivo, **DUVERNEY RESTREPO GARCÍA**, pese a ser debidamente notificado del Auto de Sustanciación No.105 del pasado 04 de febrero de 2020 (archivo No. 03 del expediente digital híbrido), omitió dar contestación a la demanda. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo anterior, el Despacho,

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Fernando Díaz Hernández
Demandado: Duverney Restrepo García y Municipio de Tuluá Valle
Radicación: 76-834-31-05-002-2020-00018-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandado **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE**, a la profesional del derecho **ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE**, identificada con C.C. No.1.116.272.979 de Tuluá, Valle y Tarjeta Profesional No.334.233 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 y 3 del archivo No. 04 del expediente digital híbrido.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **DUVERNEY RESTREPO GARCÍA**. Dicha omisión se valorará como **INDICIO GRAVE** en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b214f92e706ddbcd893c0dd4b5a80a2bb661b98a201a4af972c3aa3985d208**

Documento generado en 12/02/2024 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>